

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

NO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**JUEVES 16 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,393**

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 946-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre, 2010.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
(SAG)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto legislativo No. 157-94 de fecha 04 de noviembre de 1994, publicado en el diario oficial La Gaceta el 13 de enero de 1995; se emitió la Ley Fito-Zoosanitaria, y creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) y que dicha ley fue reformada mediante Decreto Legislativo No. 344-005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de febrero del 2006.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fito-Zoosanitaria otorga la facultad al SENASA de planificar y ejecutar acciones para ejercer la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades exóticas de los vegetales y animales, la organización y coordinación de programas y campañas conjuntas con los productores para el control y/o erradicación de plagas y enfermedades endémicas o enzoóticas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 762-07 de fecha 12 de noviembre de 2007 y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

946-2010	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
	Acuerda: DECLARAR OFICIALMENTE EN FASE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SIN VACUNACIÓN DE LA ENFERMEDAD PESTE PORCINA CLÁSICA EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 20

Desprendible para su comodidad.

publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre del mismo año; se emitió el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 546-2009 de fecha 11 de agosto 2009, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 24 de agosto de 2009, se prohibió oficialmente la importación, comercialización y aplicación de vacuna contra la enfermedad de la peste porcina clásica en la República de Honduras

CONSIDERANDO: Que el Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica ha cumplido con la información requerida por el manual de procedimientos para el Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica armonizado para la región, según los

ineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), lo que permite declarar al país oficialmente en fase de Vigilancia sin vacunación.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina clásica para la fase de Vigilancia ha programado actividades, enmarcadas dentro de los respectivos acuerdos, normas y directrices que han sido elaborados en concordancia con los organismos internacionales afines; con base en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencia de las convenciones, Códigos o Tratados internacionales.

PORTANTO,

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades que le otorga el artículo 255 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 2, 17, 21 y 43 reformado de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 1, 2, 4, 5, 17 y 23 del Reglamento del Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, según Acuerdo No. 762-07 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA:

PRIMERO:

DECLARAR OFICIALMENTE EN FASE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SIN VACUNACIÓN DE LA ENFERMEDAD PESTE PORCINA CLÁSICA EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS. La cual se registrará de la forma siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer la fase de vigilancia epidemiológica sin vacunación de la enfermedad Peste Porcina Clásica.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para toda cualquier persona natural o jurídica, relacionadas con la cadena productiva porcina en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. VIGILANCIA. Durante la etapa de vigilancia epidemiológica sin vacunación de la enfermedad Peste Porcina Clásica, debe cumplirse con lo siguiente:

1) Fortalecer la infraestructura y procesos de operación permanente de puestos de control de la movilización de cerdos, sus productos y subproductos en el país, de forma tal que se verifique toda movilización de personas o vehículos que pudieran transportarlos.

- b) Realizar muestreos serológicos en cerdos de granja tecnificadas y traspasio para demostrar la no circulación de virus de campo de la peste porcina clásica.
- c) Fortalecer la vigilancia epidemiológica e incentivar la notificación precoz de sospecha de peste porcina clásica.
- d) Conformar el sistema de emergencia sanitaria a nivel nacional, que permita la aplicación de las medidas correspondientes si se presenta un brote de la enfermedad.
- e) Fortalecer el diagnóstico de laboratorio por medio de las pruebas reconocidas internacionalmente, para la verificación de la ausencia de la enfermedad a nivel nacional.
- f) Actualizar el registro de todas las granjas tecnificadas.
- g) Constituir el fondo de compensación para afrontar con eficiencia cualquier contingencia del sector porcino.
- h) Realizar el análisis de riesgo de la peste porcina clásica.
- i) Hacer énfasis en la aplicación literal del artículo 17, del reglamento de control y erradicación de la peste porcina clásica, referente a la vagancia de cerdos.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE FASE. El periodo de la fase de vigilancia epidemiológica sin vacunación de la enfermedad Peste Porcina Clásica será de 6 meses, por lo que al finalizar dicho plazo, el país podrá declararse libre de la enfermedad.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del SENASA impondrá las sanciones establecidas en el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica que resulten aplicables a quienes incumplan con lo establecido en el presente Acuerdo y corresponderá a las Alcaldías Municipales en lo referente a la vagancia de cerdos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.
COMUNIQUESE.

JACOBO REGALADO W.

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

LAURAELENA ANDINO

Secretaria General SAG